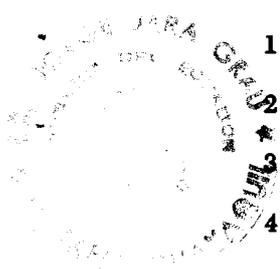


C O P I A

000 1 ✓

0000

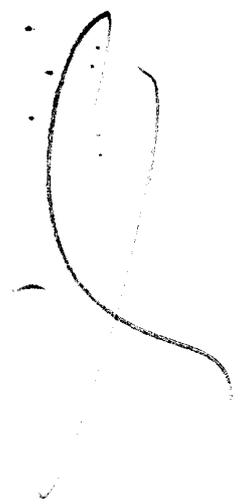


1 ESCRITURA NUMERO: /85.-
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MINERALES DEL
3 ECUADOR MINECSA S.A..
4 CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de
7 Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí,
8 doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este
9 Cantón, comparecen: los señores RAUL PAREDES MIRANDA,
10 quien declara ser ecuatoriano según documento
11 identificatorio que me exhibe, soltero, egresado de
12 ingeniería mecánica y domiciliado en esta ciudad;
13 MAGDALENA MACIAS GOMEZ, quien declara ser ecuatoriana
14 según documento identificatorio que me exhibe, soltera,
15 estudiante y domiciliada en esta ciudad; CATALINA
16 BENAVIDES CASTRO, quien declara ser ecuatoriana según
17 documento identificatorio que me exhibe, soltera,
18 abogada y domiciliada en esta ciudad; RODRIGO JORDAN
19 IZURIETA, quien declara ser ecuatoriano según documento
20 identificatorio que me exhibe, soltero, egresado de
21 arquitectura, y domiciliado en esta ciudad; y EMMA
22 ARTEAGA SAMPEDRO, quien declara ser ecuatoriana según
23 documento identificatorio que me exhibe, soltera,
24 estudiante y domiciliada en esta ciudad; todos mayores
25 de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
26 de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad
27 de otorgar esta escritura pública de constitución de
28 compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador



Nov. 20

B.M.

1 instruídos y a la que proceden de una manera libre y
2 espontánea; para que la autorice me presentan la minuta
3 que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase usted, autorizar
4 en el Registro de escrituras públicas que está a su
5 cargo, una por la cual conste la constitución de la
6 Compañía Anónima Minerales del Ecuador Minecsa S.A., y
7 demás declaraciones que se determinan al tenor de las
8 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Intervienen en
9 el otorgamiento de esta escritura pública y
10 manifiestan su voluntad de constituir una compañía
11 anónima, las personas cuyos nombres, domicilio y
12 nacionalidades se expresan a continuación: a) Raúl
13 Paredes Miranda, de estado civil soltero, de
14 profesión egresado de ingeniería mecánica; b) Magdalena
15 Macías Gómez, de estado civil soltera, de profesión
16 estudiante; c) Catalina Benavides Castro, de estado
17 civil soltera, de profesión abogada; d) Rodrigo Jordán
18 Izurieta, de estado civil soltero, de profesión
19 egresado de arquitectura; e) Emma Arteaga Sampedro,
20 de estado civil soltera, de profesión estudiante.
21 Todos los comparecientes son de nacionalidad
22 ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.
23 CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
24 intervinientes declaran que es voluntad de todos y
25 cada uno de ellos celebrar como en efecto celebran,
26 el presente contrato de constitución de compañía
27 anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la
28 finalidad de emprender en actividades industriales y

GRAN
EQUADOR
MIL 4



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 mercantiles y repartirse las utilidades que se
 2 obtengan. El contrato dará origen a la sociedad que
 3 se denominará MINERALES DEL ECUADOR MINECSA S.A.; la
 4 misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y los
 5 presentes Estatutos Sociales; los mismos que
 6 debidamente elaborados y aprobados por los
 7 comparecientes, forman parte integrante del contrato
 8 social de la Compañía Anónima. ESTATUTOS SOCIALES DE
 9 LA COMPAÑIA ANONIMA "MINERALES DEL ECUADOR MINECSA
 10 S.A.". ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de
 11 MINERALES DEL ECUADOR MINECSA S.A. se constituye una
 12 sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo
 13 domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil,
 14 Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, en la
 15 República del Ecuador; pudiendo la Junta General de
 16 Accionistas, establecer agencias y/o sucursales en
 17 cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del
 18 extranjero cuando así lo resolviere. ARTICULO SEGUNDO:
 19 OBJETO.- La compañía tendrá por objeto social la
 20 prospección, exploración, explotación, tratamiento,
 21 industrialización y comercialización de minerales
 22 metálicos y no metálicos; la importación, venta y
 23 distribución de maquinarias y equipos relacionados con
 24 la actividad minera, pudiendo celebrar todo acto o
 25 contrato relacionado con su objeto social. ARTICULO
 26 TERCERO: El plazo de duración del presente contrato
 27 será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
 28 inscripción de este instrumento en el Registro

20

1 Mercantil. ARTICULO CUARTO: El capital social de la
2 compañía es de ~~CINCO MILLONES DE SUCRETES~~ dividido en
3 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
4 valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas
5 del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Cada
6 acción de un mil sucres que estuviere totalmente
7 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones
8 de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
9 liberadas tendrán derecho en proporción a su valor
10 pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
11 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las
12 firmas del Presidente y del Gerente General. Los
13 títulos podrán contener una o varias acciones.
14 ARTICULO QUINTO: Se considera como dueño de las
15 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
16 Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO SEXTO:
17 La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota
18 de cesión, que deberá hacerse constar en el título
19 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
20 firmada por quien la transfiere y por la inscripción
21 de la transferencia en el Libro de Acciones y
22 Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío,
23 pérdida, substracción o inutilización de un título de
24 acción o acciones se observarán las disposiciones
25 legales, para conferir un nuevo título en reemplazo
26 del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.
27 ARTICULO OCTAVO: Los accionistas responderán únicamente
28 hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito

0002

1 en el capital de la compañía. Las utilidades se
 2 repartirán entre los accionistas, a prorrata del valor
 3 pagado de las acciones. ARTICULO NOVENO: Los
 4 accionistas podrán hacerse representar por terceras
 5 personas en la Junta General mediante carta dirigida
 6 al Gerente General o al Presidente. Sin embargo, no
 7 podrán representarlos ni los administradores ni los
 8 comisarios. ARTICULO DECIMO: Son derechos fundamentales
 9 de los accionistas: a) Que se les reconozca la
 10 calidad de accionistas; b) Participar en los beneficios
 11 sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento
 12 entre ellos; c) Participar, en las mismas condiciones
 13 establecidas en el literal anterior, de la distribución
 14 del acervo social en caso de liquidación de la
 15 sociedad; d) Intervenir en las Juntas Generales con
 16 derecho a voto; e) Integrar los órganos de
 17 administración o de fiscalización de la compañía, si
 18 fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de
 19 Compañías y los presentes Estatutos Sociales. f) Gozar
 20 de preferencia para la suscripción de acciones en
 21 caso de aumento de capital; g) Negociar libremente
 22 sus acciones; y, h) Impugnar las resoluciones de las
 23 Juntas Generales y demás organismos de la compañía,
 24 en los casos y en la forma prevista en la Ley de
 25 Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La compañía será
 26 gobernada por la Junta General; y, administrada por el
 27 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el
 28 Gerente, de acuerdo con los términos que se indican



Dr.
 Jorge Jara Gran
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil-Ecuador

1 en los presentes estatutos. / ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La
2 Junta General, / formada por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
4 compañía, / por tanto, tiene poderes para resolver todos
5 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
6 tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de
7 la sociedad, / sin perjuicio del derecho de impugnación
8 que les asiste a los accionistas, / de acuerdo a lo
9 previsto en la Ley de Compañías. / Tales resoluciones
10 deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y
11 empleados de la compañía. / ARTICULO DECIMO TERCERO: Las
12 Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y
13 Extraordinarias, / se reunirán en el domicilio principal
14 de la compañía. / Las Juntas Generales Ordinarias de
15 Accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año,
16 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de
17 finalización del ejercicio económico de la compañía;
18 previa convocatoria, / para considerar los asuntos
19 especificados en los numerales segundo, / tercero / y
20 cuarto / del artículo doscientos setenta y tres / de la
21 Ley de Compañías, / y cualquier otro asunto
22 puntualizado en el orden del día, / de acuerdo a la
23 convocatoria. / Las Juntas Generales Extraordinarias de
24 Accionistas, / se reunirán en cualquier época, / cuando
25 fueren convocadas para tratar los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria. / La Junta General,
27 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
28 Prensa, / en uno de los periódicos de mayor



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 circulación en el domicilio principal de la compañía,
 2 con ocho días de anticipación cuando menos al fijado
 3 para su reunión. En la convocatoria se debe señalar:
 4 día, hora y el objeto de la reunión. Toda
 5 resolución que se tome sobre asuntos no expresados en
 6 la convocatoria será nula. La Junta General se
 7 reunirá en primera convocatoria si los accionistas
 8 concurrentes a ella, representan por lo menos el
 9 cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber
 10 quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una
 11 segunda convocatoria, pudiendo en este caso reunirse
 12 la Junta General con el número de accionistas
 13 presentes, debiéndose así expresar en el aviso
 14 correspondiente. Esta segunda convocatoria no podrá
 15 modificar el objeto de la primera, no podrá reunirse
 16 antes de ocho días de su convocatoria, así como
 17 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
 18 para la primera reunión. Para que la Junta General,
 19 Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente
 20 el aumento o disminución del capital, la
 21 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
 22 la compañía, la reactivación de la compañía en
 23 proceso de liquidación, la convalidación, y en
 24 general, cualquier modificación de los Estatutos
 25 Sociales, deberá concurrir a ella la mitad del
 26 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
 27 representación de la tercera parte del capital pagado.
 28 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

1 quórum, se procederá a efectuar una tercera
2 convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta
3 días contados a partir de la fecha fijada para la
4 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
5 Junta General, así convocada, se constituirá con el
6 número de accionistas presentes para resolver uno o
7 más de los asuntos mencionados anteriormente. ARTICULO

8 DECIMO CUARTO: Las decisiones de las Juntas Generales,
9 salvo las excepciones previstas en la Ley de
10 Compañías, y los presentes Estatutos Sociales, serán
11 tomados por mayoría de votos del capital pagado
12 concurrente a la reunión; los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

14 ARTICULO DECIMO QUINTO: Antes de declararse instalada
15 la Junta General, el Secretario formará la lista de
16 los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha
17 lista a los tenedores de las acciones que constaren
18 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas,
19 debiendo el Secretario al elaborar la lista anotar
20 los nombres de los accionistas presentes y
21 representados, la clase y valor de sus acciones y el
22 número de votos que le corresponda, dejando
23 constancia con su firma y la del Presidente de la
24 Junta, del alistamiento que hiciere. ARTICULO DECIMO

25 SEXTO: La Junta General de Accionistas, será
26 dirigida por el Presidente y actuará de Secretario
27 el Gerente General, en el caso de no haber
28 concurrido ninguno de estos funcionarios, serán

1 subrogados por cualquiera de los accionistas
 2 presentes. / ARTICULO DECIMO SEPTIMO: / La Junta General
 3 Ordinaria, podrá deliberar sobre la supresión y
 4 remoción de los administradores y demás miembros del
 5 órgano de administración, aunque el asunto no figure
 6 en el orden del día. / ARTICULO DECIMO OCTAVO: / Las
 7 actas se asentarán a máquina en libros debidamente
 8 foliados que se llevarán para tal evento, se
 9 aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas
 10 y firmadas por quien actuó de Presidente / y
 11 Secretario de la Junta, a más tardar de los quince
 12 días posteriores a la fecha de la reunión de cada
 13 Junta. / Se formará un expediente con la copia del
 14 Acta y lo que justifique que las convocatorias se
 15 hicieron en forma legal, así como todos los demás
 16 requeridos por la Ley de Compañías y el Reglamento
 17 que para tales actos ha dictado la Superintendencia
 18 de Compañías. / ARTICULO DECIMO NOVENO: No obstante lo
 19 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
 20 General se entenderá legalmente convocada y
 21 validamente constituida en cualquier lugar y tiempo
 22 dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se
 23 encuentre reunido la totalidad del capital pagado y
 24 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 25 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
 26 celebración de la Junta y estén de acuerdo en todos
 27 los puntos a tratarse, en forma también unánime; sin
 28 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a

15.000
 5



Dr.
Jorge Jara Gran
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil-Ecuador

[Firma manuscrita]

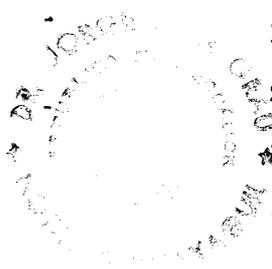
1 la discusión de los asuntos sobre los cuales se
2 considere insuficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO:
3 Corresponde a la Junta General de Accionistas, en
4 forma amplia, el Gobierno de la Sociedad, y en forma
5 señalada: a) Elegir cada dos años al Presidente,
6 Vicepresidente, Gerente General y al Gerente, y cada
7 año a un Comisario Principal y otro Suplente. b)
8 Conocer, aprobar o rechazar los balances y las
9 cuentas de las operaciones sociales, previa lectura
10 del informe del Comisario, ya sea éste Principal o
11 Suplente, que haya actuado; c) Conocer los informes
12 que se le presente; d) Resolver sobre el
13 arrendamiento por más de cinco años, venta, hipoteca,
14 permuta, anticresis o cualquiera otra limitación de
15 dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la
16 sociedad, debiendo autorizar al efecto al Presidente
17 y al Gerente General de la compañía la suscripción
18 del documento respectivo; e) Disponer el reparto de
19 utilidades y determinar el porcentaje que deba
20 deducirse para formar el Fondo de Reserva Legal de
21 la Compañía; f) Acordar el aumento o reintegro del
22 capital social. Este último, cuando el mismo
23 disminuya en un cincuenta por ciento (50%) o más del
24 capital social y la totalidad de las reservas, a fin
25 de evitar la liquidación de la compañía; g) Fijar la
26 remuneración de los funcionarios que elija y
27 removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha
28 de la sociedad; h) Decidir el establecimiento de



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

1 agencias o sucursales nombrando sus funcionarios y
 2 determinándoles sus atribuciones y deberes, así como
 3 también acordar la supresión de las mismas; i) Acordar
 4 la disolución y la liquidación de la compañía antes
 5 de su vencimiento y prorrogar la existencia de la
 6 misma; j) Elegir el liquidador y/o liquidadores de la
 7 compañía; k) Resolver acerca de todos los asuntos que
 8 no estuvieren puntualizados y previstos en los
 9 presentes estatutos sociales; y que por Ley le
 10 corresponda. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta
 11 General de Accionistas elegirá al Presidente,
 12 Vicepresidente, Gerente General y al Gerente,
 13 accionistas o no de la compañía, quienes serán
 14 nombrados por el período de dos años, pudiendo ser
 15 reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
 16 Son atribuciones y deberes del Presidente de la
 17 compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las
 18 sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
 19 Dirigir la marcha de la compañía; c) Ejercer las
 20 atribuciones y cumplir las obligaciones que le
 21 señalan la Ley y este estatuto; d) Ejercer la
 22 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 23 compañía, en forma conjunta con el Gerente General.
 24 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente de la Compañía
 25 será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por
 26 el Vicepresidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
 27 CUARTO: La Junta General de Accionistas elegirá a un
 28 Gerente General, accionista o no de la Compañía, por

1 un período de dos años; pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente, a cargo de quien conjuntamente con el
3 Presidente, estará la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía, en todos los negocios y
5 operaciones, con las limitaciones señaladas en los
6 presentes Estatutos. Por consiguiente, el expresado
7 funcionario tendrá los siguientes deberes y
8 atribuciones: a) Ejercer conjuntamente con el
9 Presidente, la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía, debiendo intervenir en
11 todos los contratos y suscribir todos los documentos
12 que para el efecto sean necesarios; b) Ejecutar los
13 actos y celebrar los contratos por los cuales la
14 compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones. En
15 consecuencia podrá adquirir, gravar o enajenar bienes
16 muebles, girar cheques o suscribir y/o aceptar letras
17 de cambio o pagarés a la orden; celebrar contratos
18 de mutuo; y en general cualquier clase de acto o
19 contrato. Cuando se trate de la venta o gravamen de
20 bienes inmuebles requerirá de la autorización previa
21 de la Junta General de Accionistas; c) Otorgar
22 poderes especiales a favor de terceras personas; d)
23 Administrar los negocios, bienes y propiedades de la
24 compañía; e) Llevar las Actas de las sesiones de Junta
25 General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de
26 Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo;
27 f) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones
28 y Accionistas de la Compañía la inscripción de las



Dr.
Jorge Jara Gran
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

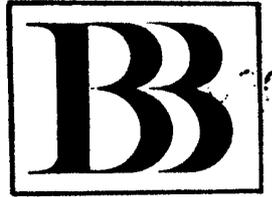
1 acciones nominativas, así como la inscripción de las
 2 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas,
 3 al igual que las anotaciones de las constituciones
 4 de derechos reales y más modificaciones que ocurran al
 5 respecto de las acciones; g) Preparar los informes,
 6 balances, inventarios y cuentas que deberán ser
 7 puestos de inmediato a la consideración del comisario;
 8 h) Contratar y despedir trabajadores; e i) Las demás
 9 que sean inherentes a la administración y al objeto
 10 social de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En
 11 caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
 12 General, será reemplazado por el Gerente de la
 13 Compañía, debiendo solamente en este evento ejercer la
 14 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 15 Compañía, conjuntamente con el Presidente de la
 16 Compañía, o con el Vicepresidente, en el caso de que
 17 éste subrogue al Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
 18 Cada año, la Junta General de Accionistas elegirá a
 19 un Comisario Principal y otro Suplente, los mismos
 20 que tienen el derecho ilimitado de inspección y
 21 vigilancia sobre las operaciones sociales de la
 22 Compañía; y en su gestión, deberes y demás
 23 atribuciones se estará a los dispuesto en la Ley de
 24 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio
 25 económico de la compañía será anual; se iniciará el
 26 primero de Enero y concluirá el treinta y uno de
 27 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La
 28 sociedad se disolverá anticipadamente por las

f

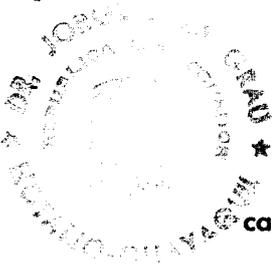
1 causales establecidas en la Ley de Compañías en sus partes
2 pertinentes, debiendo actuar como liquidador el Gerente
3 General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades serán
4 repartidas previa resolución de la Junta General entre los
5 accionistas, a prorrata del valor pagado de sus acciones,
6 pero será obligatorio separar previamente de los beneficios
7 líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor del diez
8 por ciento de los mismos, destinados a constituir el Fondo
9 de Reserva Legal de la Compañía, hasta que el mismo alcance
10 cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.
11 ARTICULO TRIGESIMO: En todo lo que no estuviere previsto en
12 los presentes Estatutos, se aplicarán las normas de la Ley
13 de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil.
14 CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
15 SOCIAL: El capital social se encuentra íntegramente suscrito
16 y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción, en las
17 cantidades establecidas a continuación: a) Raúl Paredes
18 Miranda, ha suscrito dos mil quinientas acciones, ordinarias
19 y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una,
20 y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de
21 ellas en numerario, esto es la cantidad ⁽¹⁾ de seiscientos
22 veinticinco mil sucres; b) Magdalena ⁽²⁾ Macías Gómez, ha
23 suscrito dos mil cuatrocientas noventa y siete acciones
24 ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres, y
25 paga el veinticinco por ciento del valor de las mismas, en
26 numerario, esto es la suma de seiscientos veinticuatro mil
27 doscientos cincuenta sucres; c) Catalina ⁽³⁾ Benavides Castro,
28 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un valor

000

BANCO BOLIVARIANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **CIA MINERALES DEL ECUADOR MINECSA S,A** la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/ 100** - - - - -

suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
RAUL PARADES MIRANDA	625,000,00
MAGDALENA RAMIRA MACIAS GOMEZ	624,250 00
CATALINA BENAVIDES CASTRO	250,00
RODRIGO JORDAN IZURIETA,	250,00
EMMA ARTEAGA SAMPEDRO	250,00
	<u>1'250.000,00</u>

BANCO BOLIVARIANO S.A. 1250000000

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, **NOVIEMBRE 20** de 1,985

20 NOV. 1985

1

17175
8

1 Señor

2 Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

3 Ciudad.-

4 Yo, Raúl Paredes Miranda, Cédula de Identidad: 1704255619, Tributaria: 91
5 0295 , nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, calle 9 de Octu-
6 bre y Pichincha, solicito se sirva certificar que no soy deudor de impues-
7 tos fiscales, certificación que necesito para poder constituir una Compa-
8 ñía.

9 Atentamente,

Raúl Paredes

12 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

13 CERTIFICA Que señor :

14 deudor de las Cédulas de Identidad No.

15 Cédula No. no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

16 Guayaquil a ... de ... de 1985

NOV 08 1985

18 PEDRO P. TORRES AS.

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

[Signature]
Jefe de Recaudaciones del Guayas

[Signature]
Jefe de Recaudaciones del Guayas



28

2

001

17175
9

1 Señor

2 Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

3 Ciudad.-

4 Yo, Magdalena Ramira Macías Gómez, Cédula de Identidad: 09-08395536, Tribu-
5 taria: 910243, nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, calle 9
6 de Octubre y Pichincha, solicito se sirva certificar que no soy deudora de
7 impuestos fiscales, certificación que necesito para poder constituir una
8 Compañía.-

9 Atentamente,

Magdalena Ramira Macías Gómez

12 LA JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

13 CERTIFICA Que señor :
14 poseedor de las Cédulas de Identidad No.

15 rito N° en adeudo impuestos en esta Jefatura a la fecha

16 de NOV 08 1985

17 PEDRO P. TORRES M.

JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Magdalena Ramira Macías Gómez

[Signature]
Econ. Gabriela María Sotelo
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

20 *Magdalena Ramira Macías Gómez*

28

JORGE
REPUBLICA DEL



17175
8

3

1 Señor

2 Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

3 Ciudad.-

4 Yo, Aurea Catalina Benavides Castro, Cédula de Identidad: 0903225043, tri-
5 butaria 659433, nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, calle
6 9 de Octubre y Pichincha, solicito se sirva certificar que no soy deudora
7 de impuestos fiscales, certificación que necesito para poder constituir una
8 Compañía.-

9 Atentamente,

Aurea Catalina Benavides Castro

12 LA JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

13 CERTIFICA Que señor :
14 poseedor de las Cédulas de Identidad No. :
15 tarro No. : cuando impuestos en esta Jefatura a la fecha

16 PEDRO F. JORDANES M.
P.F. Jordanes M.

NOV 08 1985
JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
[Signature]
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



28

4

0012

17175

8

1 Señor

2 Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

10

3 Ciudad.-

4 Yo, Rodrigo Jordán Izurieta, Cédula de Identidad: 09-06122510, Tributa -
5 ria: 002124 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, calle 9 de
6 Octubre y Pichincha, solicito se sirva certificar que no soy deudor de im-
7 puestos fiscales, certificación que necesito para poder constituir una Com-
8 paña.-

9 Atentamente,

R. Jordán

12 LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

13 CERTIFICA Que señor :
14 poseedor de las Cédulas de Identidad No. Tribu-
15 taria No. que reside en esta Jefatura de Recaudaciones

NOV 08 1986

18 PEDRO P. TORRES

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

[Signature]

[Signature]

19 Tanny Zuñiga Gómez

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

28



REPUBLICA DEL ECUADOR

5

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

Ciudad.-

Yo, Emma Renné Arteaga Sampedro, Cédula de Identidad: 09-08044308, Tributaria: 133439 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, calle 9 de Octubre y Pichincha, solicito se sirva certificar que no soy deudora de impuestos fiscales, certificación que necesito para poder constituir una Compañía.

Atentamente,

Emma Renné Arteaga

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
CERTIFICA Que señor **EMMA RENNE ARTEAGA SAMPEDRO**
poseedor de las Cédulas de Identidad No. **09-08044308** i Tributaria No. **133439** ha pagado impuestos en esta Jefatura a la fecha **Guayaquil a 20 de NOVIEMBRE de 1985**

PEDRO F. TORRES M.

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
[Signature]
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr.
Jorge Lara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

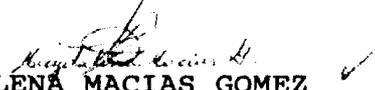
1 de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento del valor
 2 de las mismas en numerario, esto es, la cantidad de
 3 doscientos cincuenta sucres, d) Rodrigo Jordán Izurieta, ha
 4 suscrito una acción nominativa y ordinaria de un valor de un
 5 mil sucres, y paga el veinticinco por ciento del valor de
 6 ellas, en numerario, esto es, la suma de doscientos
 7 cincuenta sucres, e) Emma Arteaga Sampedro, ha suscrito una
 8 acción nominativa y ordinaria, de un valor de un mil sucres
 9 y paga el veinticinco por ciento del valor de ellas en
 10 numerario, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.
 11 Todo lo cual consta en el certificado de Cuenta de
 12 Integración de Capital, expedido por el Banco Bolivariano
 13 S.A. de esta ciudad de Guayaquil, el cual se agregará a la
 14 presente como documento habilitante. El saldo del capital
 15 se cancelará en numerario en el plazo de dos años
 16 contados a partir de la inscripción de esta escritura
 17 pública en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA:
 18 Autorización: Se deja constancia de que el doctor Hugo
 19 Larrea Romero, queda autorizado para obtener la
 20 constitución, inscripción y aprobación del presente
 21 instrumento". Hasta aquí la minuta patrocinada por el
 22 doctor Hugo Larrea Romero, Abogado, Matrícula número
 23 trescientos veintitrés. Colegio Abogados de Quito, que
 24 con los documentos que se agregan quedan elevados a
 25 escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes
 26 se ratifican en todas y cada una de las declaraciones
 27 constantes en este instrumento. Esta escritura está
 28 exenta de impuestos fiscales según Decreto Supremo número

1 setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial
2 número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto
3 de mil novecientos setenta y cinco. Se agrega: certificados
4 de no adeudar al fisco y de integración de capital. Yo, el
5 Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta,
6 toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban
7 y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.

8
9

10 
RAUL PAREDES MIRANDA

11 C.C. No. 1704255619
12 C.T.No. 910295
13 C.V.No. 107-030

10 
MAGDALENA MACIAS GOMEZ

11 C.C.No. 0908395536
12 C.T.No.
13 C.V.No. 149-168

14
15

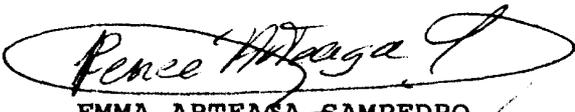
16 
CATALINA BENAVIDES CASTRO

17 C.C.No. 0903225043
18 C.T.No. 659433
19 C.V.No.

16 
RODRIGO JORDAN IZURIETA

17 C.C.No. 9906122510
18 C.T.No. 002124
19 C.V.No.

20
21

21 
EMMA ARTEAGA-SAMPEDRO

22 C.C.No. 0908245673 C.T.No. 133439 C.V.No.

24
25

26 
27 Dr. JORGE JARA GRAU
28 Notario Segundo SE 0-

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en doce fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-Esta escritura corresponde a la Constitución de la Compañía Anonima Minerales del Ecuador Minecsa S.A.:

[Handwritten signature]
NOTARIO



DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva, tomé nota de la aprobación de la presente.
Guayaquil, 15 de Enero de 1.986.

[Handwritten signature]
NOTARIO

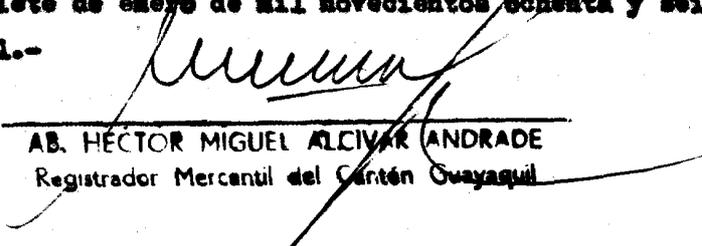


C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 86- 2 - 1 - 1 - 00029, dictada el 14 de Enero de 1.986, por la Intendente de Compañías Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de Constitución de la compañía denominada " MINERALES DEL ECUADOR MINECSA S. A. ", de fojas 1.507 a 1.531, número 109 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 784 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

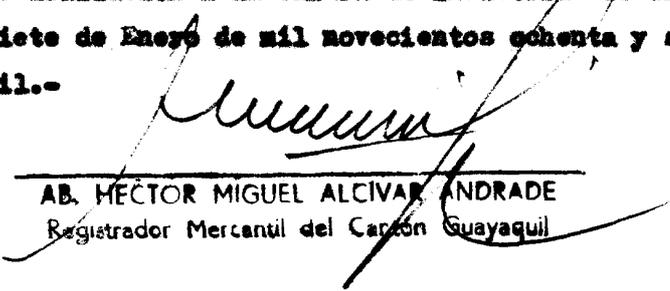
[Handwritten signature]
REGISTRADOR MERCANTIL

1 310

t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de enero de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

